



Recomendación 41/2012.AI H. Ayuntamiento de Actopan, Veracruz

Xalapa, Veracruz, 18 de septiembre de 2012

Hechos:

Comparecieron los "C1 y C2" en fecha dieciocho de mayo del año dos mil doce, ante la Dirección de Orientación y Quejas de este Organismo, solicitando su intervención para que se investigaran hechos que consideraron vulneraban sus derechos humanos, atribuidos a los integrantes del H. Ayuntamiento de Actopan, Veracruz. Manifestando que fueron trabajadores del Ayuntamiento mencionado con base definitiva a partir del 9 de mayo del 2007, siendo separados de su trabajo injustificadamente en la primera quincena de enero del año 2008, motivo por el cual el 13 de febrero del mismo año demandaron la reinstalación, salarios y otras prestaciones de parte del citado H. Ayuntamiento ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, radicándose el expediente laboral 322/2008/II, que tramitado el procedimiento el tres de febrero del año dos mil nueve, el Tribunal dictó laudo condenando al H. Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, a pagarles las prestaciones demandadas, y en la fecha veintiuno de junio del año dos mil diez, el Tribunal de referencia acordó requerir a la demandada a través del Síndico el pago de la cantidad condenada, con fecha veintiuno de septiembre del dos mil diez, requirió el Tribunal por segunda ocasión a la demandada con apercibimiento que de no cumplir con el pago se le multaría, con fecha diez de junio del dos mil once, por tercera ocasión fue requerido el Ayuntamiento por el Tribunal para que efectuara el pago al que fue condenado con apercibimiento de multa de 15 salarios mínimos, en caso de no cumplir, llegando a darse nuevos requerimientos en el mismo sentido a la entidad pública municipal en las fechas ocho y veintiuno de septiembre de dos mil once, con apercibimiento de embargo y veinte de enero de dos mil doce, sin que hasta la fecha en que comparecen en este Organismo el Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, haya cubierto las cantidades a que resultó condenado, motivo por el cual presentan su queja contra dicha entidad pública municipal por la presunta violación de sus derechos humanos de derecho al trabajo, así como al derecho de acceso a la justicia pronta imparcial y expedita y a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento del laudo laboral.

Elementos de convicción:

Durante la investigación se cuenta con el señalamiento que hacen en la queja los "C1 y C2" se solicitaron informes al H. Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, dando contestación con oficio sin número de fecha seis de julio del año dos mil doce, firmado por el Director jurídico de ese H. Ayuntamiento, señalando entre lo más importante los datos de identificación del Presidente Municipal "S1" y del Síndico "S2", aceptando tener conocimiento de la demanda laboral 322/2008/II del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado y que dicho acto jurídico se celebró en la administración municipal anterior a la de ellos, 2008-2010, que inclusive su



administración presentó denuncia ante el Ministerio Público, pero que con motivo de no tener documentación de la administración anterior, es que no tienen la posibilidad de presupuestar dicha deuda es por eso que no cuentan con partida presupuestal alguna para hacer pago, y por ello no han dado cumplimiento al laudo laboral en comento y que actualmente están ejerciendo lo relativo al año dos mil doce, que será hasta el próximo ejercicio presupuestal que se considere el pasivo documentado por la resolución que les fue notificada, este presupuesto es el que el Congreso del Estado debe de autorizar, de lo anterior se le dio vista a “C1” y C2”, manifestando que los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, que dieron contestación, reconocen la existencia del juicio laboral e igualmente el laudo laboral condenatorio y que sus argumentos de que no existen documentos que la administración anterior dejará en sus archivos sobre el caso en concreto, no justifican ni extingue las obligaciones de la entidad pública gubernativa municipal sobre el incumplimiento del referido laudo, por lo que con lo anterior se acredita que se le violenta en sus derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica (acceso a la justicia), (negativa del cumplimiento de un laudo laboral), en perjuicio de los “C1 y C2”, siendo esto grave, ya que no sólo afecta a éstos sino que trascienden y repercuten en sus familiares y dependientes económicos.

Derecho Humano Violado: Derecho a la Legalidad y seguridad jurídica (Acceso a la justicia), (negativa del cumplimiento de un laudo laboral).

Normatividad Nacional. Artículos 1, 5 párrafo primero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 17 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Artículos 7 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1, 2, 7, 8, 23, 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo que se Recomendó:

A) Que el H. Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, en Sesión de Cabildo, presidida por el Presidente Municipal, acuerde y gire instrucciones a quien corresponda, realice todas y cada una de las gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces para que sean cumplidos y acatados a la brevedad los puntos resolutorios del laudo emanado del expediente laboral numero 322/208/II del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado y sean con ello, resarcidos los derechos humanos de “C1 y C2”.



B) En lo sucesivo sea incluida en el presupuesto anual a ejercer por el H. Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, una partida presupuestal que permita cumplir en tiempo y forma con los laudos y otras resoluciones ejecutoriadas análogas, emitidas por las autoridades competentes, en términos y de conformidad a la normatividad aplicable en la materia y con ello se garantice el respeto de los derechos humanos de los empleados que dependen de esa entidad pública gubernativa municipal.

Seguimiento de la recomendación

Se notificó la recomendación al Ayuntamiento de Actopan, Veracruz. Mediante oficio de veinticinco de octubre del año dos mil doce, aceptó la recomendación. Al vencer el término concedido para enviar las constancias de cumplimiento, se le requirió a la autoridad responsable, quien fue omiso en hacerlas llegar, por lo que, se sugirió al quejoso interponer el Recurso de Impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento Interno de la Comisión, remitiéndose el expediente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma.

